



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00290 00

Revisadas las solicitudes allegado por el tercero interviniente a través de apoderado obrante a No. 14, 16, 17 y 18, niéguese las mismas, en tanto que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el que no es procedente la figura del litisconsorte solicitado, pues tenga en cuenta que se ejecuta a los demandados con base en contrato de arrendamiento que cumple las exigencias contenidas en la ley.

Ahora bien, si considera necesario adelantar alguna acción en contra de los aquí demandados deberá iniciarlo ante la autoridad pertinente y bajo el proceso que corresponda conforme a la Ley y no dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 53, hoy 20 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL